

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.609 QUE ESTABLECE MEDIDAS EN CONTRA DE LA DISCRIMINACIÓN

Boletín N°12.748-17 (S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe ingresado a tramitación el 3 de julio de 2019, originado en Moción de los senadores señores Alvaro Elizalde, Alejandro Guillier, José Miguel Insulza, Juan Ignacio Latorre, y senadora señora Adriana Muñoz. La iniciativa cumple su segundo trámite constitucional y se encuentra con Discusión Inmediata.

Asistió en representación del Ejecutivo, el Subsecretario de Derechos Humanos, señor Xavier Altamirano Molina acompañado de los asesores de esa Subsecretaría, señores Esteban Miranda y Mario Bustos y la Coordinadora Legislativa del Ministerio de Hacienda, señorita Consuelo Fernández Carter, como asimismo, del Jefe del Subdepartamento de estudios de la Dipres, señor Pablo Jorquera Armijo.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.- Comisión técnica: Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios.

2.- Normas de quórum especial: No hubo en este trámite nuevas normas que calificar.

3.- Normas de competencia de esta Comisión de Hacienda:

La Comisión Técnica señaló en tal condición al numeral 4 del artículo primero; artículos cuarto y quinto; y disposiciones segunda y cuarta transitorias.

4.- Artículo rechazado: No hubo

La Comisión aprobó por la mayoría de 7 integrantes presentes, en los mismos términos, el texto propuesto por la Comisión Técnica.

5.- Indicaciones declaradas inadmisibles: No hay

6.- Diputado informante: El señor Carlos Bianchi Chelech.

II.-SÍNTESIS DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES

Avanzar en la protección amplia de las minorías sociales con características diversas, frente a las acciones u omisiones que puedan constituir una discriminación arbitraria, en el contexto de contar con una institucionalidad pública adecuada que permita poner énfasis en los objetos abordados por el proyecto en estudio, esto es, la prevención y promoción de los derechos humanos, insuficiente en la actual normativa.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 0741B7F917EDEB65

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley en estudio consta de 6 artículos permanentes y cuatro disposiciones transitorias que modifican las siguientes normas:

1.- Artículo primero.- Modifica la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.

2.- Artículo segundo.- Modifica el Código Penal

3.-Artículo tercero.- Modifica el Código del Trabajo

4.-Artículo cuarto.- Modifica el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

5.-Artículo quinto.- Crea un cargo de Jefe de División, grado 3° EUS, en la planta de personal de directivos de exclusiva confianza de la Subsecretaría de Derechos Humanos, contenida en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

6.-Artículo sexto.- Introduce modificaciones en el inciso primero del artículo 4°, de la ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

Disposiciones transitorias: Establecen la vigencia de las normas permanentes

Artículo primero transitorio.- Las disposiciones contenidas en el Título II de la ley N° 20.609 introducidas por la presente ley, solo serán aplicables a los procedimientos iniciados con posterioridad a su entrada en vigencia.

Sin embargo, a los procedimientos que se hubieren iniciado antes de la entrada en vigencia de esta ley y que aún se estuvieren ventilando en primera instancia, les serán aplicables los artículos 12 bis y 13 de la ley N° 20.609 introducidos por la presente ley.

Artículo segundo transitorio.- El reglamento a que se refiere el artículo 8° bis contenido en el artículo cuarto deberá dictarse dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

El Consejo de Igualdad y No Discriminación Arbitraria deberá sesionar por primera vez transcurridos noventa días contados desde la publicación en el Diario Oficial del reglamento a que se refiere el inciso anterior.

Artículo tercero transitorio.- Lo dispuesto en el artículo 2° ter de la ley N° 20.609, que se agrega en el numeral 4 del artículo primero de esta ley, comenzará a regir desde transcurridos seis meses, contados desde la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.

Artículo cuarto transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante, lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no pudiese financiar con esos

recursos. Para los años siguientes, se financiará de acuerdo con lo que determinen las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.

Indicaciones presentadas por el Ejecutivo

El proyecto de ley de origen parlamentario fue compartido en su idea matriz por el Ejecutivo, presentando indicaciones en algunos aspectos que consideró de especial relevancia: ampliación de su objetivo; eliminación del inciso tercero de la ley, que limita el alcance de esta; incorporación de la acción de reparación; eliminación de la multa en caso de perder la demanda, ante el desincentivo que ello supone en la práctica.

El Ejecutivo, en la presentación hecha en la Comisión Técnica destacó que lo más relevante del proyecto sería el fortalecimiento de una regulación adecuada para esta materia, que permita una implementación efectiva en favor de un ambiente general antidiscriminatorio, incluyendo facilidades en el procedimiento, removiendo barreras de entradas al proceso, afinando los aspectos conceptuales, entre otros, todo lo cual permita fortalecer la normativa aplicable en este ámbito tan relevante.

La iniciativa, en lo que respecta a esta Comisión de Hacienda en cuanto a su incidencia presupuestaria, se refiere a las siguientes materias:

1.- En particular, se establece a la Subsecretaria de Derechos Humanos, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como el ente encargado del cumplimiento de la ley N°20.609, para lo cual deberá, entre otras cosas, promover la elaboración de planes, políticas y programas destinados a prevenir y erradicar toda forma de discriminación arbitraria, prestar apoyo a los órganos del Estado, en el diagnóstico, diseño e implementación de medidas en esta materia, propender a la coordinación del sector privado con el sector público, diseñar y ejecutar programas de capacitación y promoción para funcionarios de la Administración del Estado, difundir contenidos, y proporcionar información a las víctimas.

2.-Además, se crea el Consejo de Igualdad y No Discriminación, el que promoverá el diálogo y la participación en materia de igualdad y no discriminación arbitraria. Este Consejo estaría integrado por la Subsecretaria(o) de Derechos Humanos, quien lo presidirá; la Subsecretaria(o) Subsecretario General de Gobierno, la Subsecretaria(o) de la Mujer y la Equidad de Género, o a quien estos designen; un o una representante del Poder Judicial, designada por el pleno de la Corte Suprema; un Senador(a) integrante de la Comisión encargada de asuntos relativos a Derechos Humanos, un diputado(a) integrante de la Comisión encargada de asuntos relativos a Derechos Humanos, un(a) representante del Instituto Nacional de Derechos Humanos, un(a) representante del Defensor o la Defensora de la Niñez, y seis representantes de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción y protección de la igualdad y no discriminación arbitraria, que no persigan fines de lucro. Asimismo, concurrirán como invitados permanentes con derecho a voz un o una representante del sector empresarial y un o una representante de organizaciones de trabajadores.

IV.-INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

Primer informe financiero

El informe financiero N°156, de 28 de julio de 2023 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y que acompañó a las indicaciones presentadas por el Ejecutivo en este segundo trámite constitucional, indica lo siguiente en relación al efecto del proyecto en el presupuesto fiscal:

EFFECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL¹

Para el cumplimiento de las funciones que se establecen a la Subsecretaría de Derechos Humanos se requiere la creación de una División de Igualdad y No Discriminación. Así, este proyecto considera recursos para la contratación de un Jefe de División y 13 profesionales a nivel central, para de este modo realizar funciones de coordinación interinstitucional, vinculación territorial y estudios en políticas de igualdad. Los costos estimados se muestran en la siguiente tabla:

Tabla I. Costos estimados del proyecto de ley (miles \$2023)

Item	Año 1	Régimen
Gastos en personal	\$556.532	\$556.532
Bienes y servicios de consumos	\$283.267	\$120.881
Activos no financieros	\$ 16.259	\$
Total	\$856.058	\$677.413

Así, la iniciativa implicaba, a su ingreso, un mayor gasto fiscal anual estimado de \$856.058 miles el primer año y \$677.413 miles en régimen.

Segundo informe financiero

En la tramitación del proyecto en esta Comisión de Hacienda, a solicitud de sus integrantes, la Dirección de Presupuestos actualizó los costos estimados a esta fecha presentando el informe financiero N°56 de 12 de marzo del año en curso, entregando las siguientes cifras:

Tabla 1. Costos estimados del proyecto de ley (miles \$2024)

Item	Año 1	Régimen
Gastos en personal	\$575.884	\$575.884
Bienes y servicios de consumos	\$293.117	\$125.084
Activos no financieros	\$16.824	\$

¹Fuentes de información

- Mensaje N°117-371 de S.E. el Presidente de la República con el que formula indicaciones al proyecto de ley que modifica y fortalece la ley N°20.609, que establece medidas contra la discriminación.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2023). Minuta complemento explicativa DIPRES. Santiago, Chile.
- Servicio de Impuestos Internos (2023). Valores y Fechas. UF 2023. Obtenido de [https://www.sii.cl/valores_y_fechas/uf/uf2023.htm]

Total	\$885.826	\$700.969
--------------	------------------	------------------

Así, la presente iniciativa implica un mayor gasto fiscal anual estimado de \$885.826 miles el primer año y \$700.969 miles en régimen.

Fuente del gasto

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

V- ACUERDOS ADOPTADOS

La Comisión recibió al Subsecretario de Derechos Humanos, señor Xavier Altamirano quien, proporcionó algunos elementos relevantes sobre el proyecto de ley que modifica y fortalece la ley N°20.609, conocida como Ley Zamudio. Destacó que esta ley no se refiere únicamente a la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, sino que busca erradicar cualquier forma de discriminación arbitraria, incluyendo a personas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas y aquellos que se sienten discriminados por su apariencia, raza, religión, entre otros.

El Subsecretario mencionó que la propuesta busca crear una división dentro de la Subsecretaría de Derechos Humanos, en lugar de establecer una nueva institución, con el objetivo de aprovechar eficientemente los recursos públicos y coordinar los esfuerzos dispersos en distintos organismos del Estado.

Destacó la participación de diversas agrupaciones de la sociedad civil en la discusión del proyecto, así como los pronunciamientos de la Corte Suprema al respecto. Resaltó que, durante el segundo trámite en la Cámara de Diputados, se incorporaron indicaciones para fortalecer el proyecto.

En cuanto a las funciones de la nueva división, se mencionó la promoción de planes, políticas y programas para prevenir y erradicar la discriminación arbitraria, así como el apoyo a los órganos del Estado en el diseño e implementación de medidas. También se destacó la coordinación con el sector privado, la capacitación de funcionarios públicos y la posibilidad de hacer convenios para reforzar la actividad.

El Subsecretario detalló la creación del Consejo de Igualdad y No Discriminación Arbitraria, con representación de la sociedad civil, los tres poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), y órganos autónomos como el Instituto Nacional de Derechos Humanos y el Defensor de la Niñez. Subrayó la importancia de contar con una representación plural y equitativa en este órgano.

Finalmente, presentó cifras actualizadas en relación con el informe financiero presentado durante la tramitación del proyecto de ley:

Ítem	IF Original (M\$ de 2023)		Ajustado (M\$ de 2024)	
	Año 1	Régimen	Año 1	Régimen
Gastos en personal	\$556.532	\$556.532	\$575.884	\$575.884
Bienes y servicios de consumos	\$283.267	\$120.881	\$293.117	\$125.084
Activos no financieros	\$16.259	\$ -	\$16.824	\$ -
Total	\$856.058	\$677.413	\$885.826	\$700.969

A su término, algunos integrantes hicieron ver sus inquietudes

El Diputado Romero consultó si basta con esta actualización para cumplir con el trámite legal relativo a informar los gastos asociados a un proyecto, o bien, es necesario presentar un nuevo informe financiero.

La Secretaria indicó que existe un informe financiero ingresado en julio de 2023, respecto del cual el Subsecretario ha presentado una readecuación, un reajuste, que dé cuenta del paso del tiempo desde su presentación. Sin embargo, la Comisión debe decidir si es suficiente o es necesario ingresar un nuevo informe financiero, actualizado, emitido por la Dirección de Presupuestos.

Así se acordó

El Diputado Sáez planteó una pregunta sobre la conformación del Consejo de Igualdad y No Discriminación Arbitraria, específicamente en lo que respecta a los representantes de la sociedad civil. Expresa su interés en conocer el mecanismo o proceso con el que se seleccionan o designan a estos representantes.

El Diputado Von Mühlenbrock expresó su interés en conocer cuántas personas y qué nivel de recursos están involucrados en esa cifra. Destacó la relevancia de obtener información detallada, especialmente en relación con el informe financiero presentado por Hacienda.

En su intervención, el Diputado Bianchi aclaró que la actualización presentada no constituyó un nuevo informe financiero, sino más bien un ajuste de valores en el informe existente. Sugirió que, en lugar de considerarlo como un nuevo informe, se buscara la unanimidad para aceptar la actualización de los valores en el informe financiero existente. Esto, según el diputado, habría evitado complicaciones innecesarias en la discusión.

La Diputada Rojas expresó su confusión respecto a la necesidad de unanimidad en la discusión, ya que, según su comprensión del reglamento, se requiere tanto un informe financiero como una actualización del mismo. Señaló que el ajuste presentado estaba explícitamente expresado en el reglamento y no debería plantear un problema en ese sentido. La diputada cuestionó por qué se necesitaría unanimidad para un ajuste de este tipo.

La Secretaria dio lectura al artículo 226, enfatizando su inciso final, que prescribe: “En su informe deberá indicar las fuentes de los recursos reales y efectivos con que se propone atender el gasto que el proyecto signifique, y determinar la incidencia de sus normas sobre la economía del país.”

En definitiva, se acordó votar los artículos sometidos a la competencia de la Comisión de Hacienda en la próxima sesión, una vez que se haya presentado un informe financiero actualizado.

En la segunda sesión, la Secretaria informó que el Ejecutivo ha presentado un informe financiero actualizado, que era justamente el documento que faltaba para proseguir la tramitación del proyecto.

El Subsecretario Altamirano presentó el informe financiero actualizado del año 2024, y señaló que están disponibles para consultas en caso de dudas específicas. Manifestó que están dispuestos a votar, ya que se ha realizado un intercambio previo sobre el contenido del informe financiero. Destacó que la propuesta busca eficiencia al aprovechar los recursos e instalaciones ya existentes en el Estado. También resaltó la importancia de la rendición de cuentas y la capacidad del órgano para abordar diversas discriminaciones. En

las reuniones con la sociedad civil, se destacó la necesidad de este órgano para proporcionar una plataforma de reclamación contra políticas discriminatorias.

El asesor de la Subsecretaría de Derechos Humanos señor Esteban Miranda, respondió a la pregunta del diputado sobre el proceso de elección de los miembros de la sociedad civil en el Consejo de Igualdad y No Discriminación. Destacó que el principio clave es la autonomía de los cuerpos intermedios y explicó que se llevará a cabo un proceso participativo de elección. En este proceso, las organizaciones de la sociedad civil que tengan personalidad jurídica y trabajen por derechos humanos podrán inscribirse en registros específicos. Estos registros actuarán como padrones para la elección. Se resaltó que la autonomía de las organizaciones de la sociedad civil y el proceso democrático serán esenciales, y se espera que un reglamento posterior del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establezca los detalles operativos.

El Diputado Von Mühlenbrock lamentó que en el informe financiero no se detalle la forma en que se destinarán los recursos, particularmente aquellos asociados a la contratación de personal.

El Diputado Ramírez expresó su intención de votar en contra del proyecto, señalando que, según conversaciones con parlamentarios de la comisión técnica, existen áreas de mejora y numerosas indicaciones que podrían renovarse en la sala. Anunció su voto en contra como una señal para impulsar mejoras en el proyecto durante su discusión en la sala. Instó a que haya buena voluntad por parte del ejecutivo en este proceso.

El señor Jorquera, en representación del Ministerio de Hacienda proporcionó una breve explicación sobre el informe financiero del proyecto. Destacó que se consideran recursos bien acotados para la creación de una División de Igualdad y No Discriminación. Se contempla la contratación de 13 profesionales a nivel central para llevar a cabo las tareas encomendadas por el proyecto de ley. Además, se explicó que la disminución de recursos en bienes y servicios de consumo entre el año 1 y el régimen se debe a que en el primer año se incluyen gastos únicos relacionados con la instalación de la oficina, mientras que en el régimen se consideran los gastos de operación cotidiana de la división. El señor Jorquera indicó que, aunque hay una reducción en los recursos, se trata de un pequeño esfuerzo financiero para una tarea importante.

A continuación, se sometieron a votación, en un solo acto, todos los artículos sometidos a la competencia de la Comisión de Hacienda, con los siguientes textos:

Artículo primero.- Modifícase la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación, en los siguientes términos:

4.- Agrégase un artículo 2° ter, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 2° ter.- Sin perjuicio de las funciones que legalmente le hubieren sido encomendadas a otros órganos del Estado, la Subsecretaría de Derechos Humanos, en el marco de sus competencias, impulsará el cumplimiento de esta ley y la consecución de sus objetivos. Para ello, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Promover la elaboración, con enfoque interseccional y pertinencia cultural, de planes, políticas y programas destinados a prevenir y erradicar toda forma de discriminación arbitraria.

b) Prestar apoyo a los órganos del Estado, cuando así lo requieran, en el diagnóstico, diseño e implementación de medidas de cualquier naturaleza vinculadas a la promoción de la igualdad y la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria.

c) Propender a la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas acciones que digan relación con la promoción de la igualdad y la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria.

d) Diseñar y ejecutar programas de capacitación y promoción en materia de igualdad y no discriminación arbitraria para funcionarios de la Administración del Estado. Para lo anterior, podrá coordinarse con todos aquellos organismos competentes en la materia.

e) Difundir contenidos orientados a fomentar la igualdad y no discriminación arbitraria.

f) Proporcionar información a las víctimas de discriminación arbitraria sobre las posibles acciones constitucionales, legales u otras reclamaciones que pudiere intentar.

g) Celebrar convenios con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.”.

Artículo cuarto.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el siguiente sentido:

1.- Agrégase, en el artículo 8°, un inciso quinto, del siguiente tenor:

“La Subsecretaría contará con un Consejo de Igualdad y No Discriminación Arbitraria.”.

2.- Agrégase un artículo 8° bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 8° bis.- Créase un Consejo de Igualdad y No Discriminación Arbitraria, el que promoverá el diálogo y la participación en materia de igualdad y no discriminación arbitraria y será especialmente oído en tales materias.

El Consejo de Igualdad y No Discriminación Arbitraria estará integrado por:

a) La persona que ejerza el cargo de Subsecretario de Derechos Humanos, quien lo presidirá.

b) La persona que ejerza el cargo de Subsecretario General de Gobierno, o quien éste designe.

c) La persona que ejerza el cargo de Subsecretario de la Mujer y la Equidad de Género, o quien éste designe.

d) Un representante del Poder Judicial, designado por el pleno de la Corte Suprema.

e) Un miembro del Senado integrante de la Comisión encargada de asuntos relativos a Derechos Humanos, elegido por la Comisión.

f) Un diputado o diputada integrante de la Comisión encargada de asuntos relativos a Derechos Humanos, elegido por esa Comisión.

g) Un representante del Instituto Nacional de Derechos Humanos, designado por su Consejo.

h) Un representante de la Defensoría de la Niñez, designado por quien ejerza el cargo de Defensor.

i) Seis representantes de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción y/o protección de la igualdad y no discriminación arbitraria, que no persigan fines de lucro.

Asimismo, concurrirán como invitados permanentes con derecho a voz, las siguientes personas:

i. Un representante del sector empresarial.

ii. Un representante de organizaciones de trabajadores.

Los representantes a que se refiere el literal i) del inciso segundo y los invitados señalados en el inciso tercero, permanecerán en sus cargos durante tres y dos años respectivamente, pudiendo renovarse en estos por una sola vez. Estarán obligados a presentar una declaración de intereses y patrimonio, en conformidad con lo dispuesto por la ley N° 20.880, y estarán afectos al principio de abstención contenido en el artículo 12 de la ley N° 19.880.

Un reglamento, expedido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establecerá los requisitos y criterios de selección de los representantes a que se refiere el literal i) del inciso segundo, que tendrán que cumplirse al momento de la elección en la organización respectiva.

Los invitados a que se refiere el inciso tercero serán nombrados por el Consejo a proposición de su presidente.

Las elecciones a que se refiere este artículo deberán ajustarse a principios democráticos, participativos, paritarios, transparentes y pluralistas.”.

3.- Agrégase un artículo 8° ter, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 8° ter.- Los miembros del Consejo que no sean funcionarios públicos y que tengan que trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual para asistir a las sesiones del Consejo, tendrán derecho a percibir un viático equivalente al que corresponda a un funcionario del grado 5 de la Escala Única de Sueldos.”.

4.- Agrégase un artículo 8° quáter, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 8° quáter.- El Consejo sesionará en forma ordinaria, convocado por su presidente, cada seis meses, dentro de los primeros quince días del mes correspondiente. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del Consejo, de oficio o a solicitud de a lo menos cuatro de sus miembros.

Las recomendaciones del Consejo serán de carácter público y deberán recoger la diversidad de opiniones existentes en él cuando no haya unanimidad respecto de estas. El quórum mínimo para sesionar será el de la mayoría de los integrantes a los que se refiere el inciso segundo del artículo 8° bis. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por la mayoría de los integrantes que se encontraren presentes en la sesión. En caso de empate, decidirá el voto del presidente del Consejo.

La Subsecretaría de Derechos Humanos prestará el apoyo técnico y administrativo para el adecuado funcionamiento del Consejo. Quien ejerza el cargo de Subsecretario de Derechos Humanos designará a un funcionario de dicha Subsecretaría, persona que actuará como Secretario Ejecutivo del respectivo Consejo.

El Consejo sesionará, en forma ordinaria, en las dependencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El reglamento a que se refiere el artículo 8° bis determinará las demás normas necesarias para el correcto funcionamiento del Consejo.”.

5.- Agrégase un artículo 8° quinquies, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 8° quinquies.- Los miembros referidos en el literal i) del inciso segundo y del inciso tercero del artículo 8° bis perderán la calidad de representantes o invitados, según corresponda, en los siguientes casos:

a) Expiración, por el solo ministerio de la ley, del plazo por el que fue designado.

b) Presentación de renuncia voluntaria.

c) Incapacidad física o síquica que le impida absolutamente el desempeño del cargo. El Consejo deberá constatar la concurrencia de esta causal.

d) Fallecimiento.

e) Haber sido condenado por delitos que merezcan pena aflictiva por sentencia firme o ejecutoriada.

f) Falta grave en el desempeño de sus funciones, calificada por el Consejo. Concurrirá especialmente esta causal, en los casos a que se refiere el artículo siguiente.

g) Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas.

h) Haber perdido las calidades por las cuales fue nombrado como representante o invitado, según corresponda. El Consejo deberá constatar la concurrencia de esta causal.

Si faltare algún representante o invitado por alguna de las causales del inciso anterior, deberá procederse al nombramiento de uno nuevo, de conformidad con el procedimiento correspondiente. El representante o invitado nombrado en reemplazo durará en el cargo solo por el tiempo que falte para completar el período del miembro reemplazado.”.

6.- Agrégase un artículo 8° sexies, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 8° sexies.- Los miembros referidos en el literal i) del inciso segundo y del inciso tercero del artículo 8° bis incurrirán en falta grave en el desempeño de sus funciones, entre otros casos, cuando:

a) No presente declaración de intereses y patrimonio, en conformidad con lo dispuesto por la ley N° 20.880 sobre Probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

b) No observe el principio de abstención contenido en el artículo 12 de la ley N° 19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

c) Ejerciere vías de hecho contra otro miembro o funcionario del Consejo.

d) Cometiere alguna conducta que obstaculice o dificulte gravemente el normal funcionamiento del Consejo.”.

7.-Agrégase un artículo 8° septies, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 8° septies.- Corresponderá al Consejo de Igualdad y No Discriminación Arbitraria especialmente:

a) Recomendar a los órganos del Estado criterios para la elaboración de políticas públicas en materia de igualdad y no discriminación arbitraria.

b) Evacuar al Comité Interministerial de Derechos Humanos, a través de informes, opinión fundada sobre las estrategias de difusión y sensibilización de las políticas públicas en materia de igualdad y no discriminación arbitraria.

c) Requerir información pública a organismos estatales respecto de las medidas adoptadas para la implementación de la normativa vinculadas con la igualdad y la no discriminación arbitraria.

d) Colaborar con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos respecto al contenido de propuesta del Plan Nacional de Derechos Humanos, especialmente en relación con lo dispuesto en la letra c) del inciso tercero del artículo 15.

e) Solicitar y recibir de los ministerios, servicios públicos y entidades en las que el Estado tenga participación, los antecedentes e información necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

f) Cumplir las demás funciones que la ley le encomiende.”.

8.- Intercálase, en el inciso segundo del artículo 11, entre la expresión “Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos” y la coma que le sigue, la expresión “, el Presidente del Consejo de Igualdad y No Discriminación Arbitraria”.”.

Artículo quinto.- Créase un cargo de Jefe de División, grado 3° EUS, en la planta de personal de directivos de exclusiva confianza de la Subsecretaría de Derechos Humanos, contenida en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo segundo transitorio.- El reglamento a que se refiere el artículo 8° bis contenido en el artículo cuarto deberá dictarse dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

El Consejo de Igualdad y No Discriminación Arbitraria deberá sesionar por primera vez transcurridos noventa días contados desde la publicación en el Diario Oficial del reglamento a que se refiere el inciso anterior.

Artículo cuarto transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante, lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no pudiere financiar con esos recursos. Para los años siguientes, se financiará de acuerdo con lo que determinen las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.

Algunos integrantes fundamentaron su voto, como sigue.

El Diputado Mellado expresó su posición en contra del proyecto y fundamentó su voto. Hizo hincapié en su percepción de la falta de utilidad del Consejo de Igualdad y No Discriminación, señalando que las recomendaciones del consejo no son vinculantes y que se destinarían importantes recursos a un órgano cuyas decisiones no tendrían impacto real. Mencionó su preocupación acerca de la posible contratación de 13 operadores políticos y cuestionó la necesidad de establecer el consejo por ley en lugar de gestionarlo de manera subsidiaria. En base a estas razones, el Diputado Mellado anunció su voto en contra del proyecto.

El Diputado Sáez expresó su apoyo al proyecto, destacando la explicación detallada sobre la composición del Consejo de Igualdad y No Discriminación. Argumentó a favor de la eficiencia al incorporar esta división en una estructura ya existente y resaltó que el proyecto representa un avance en el consenso nacional. Hizo referencia a casos como el de Daniel Zamudio para subrayar la importancia de derribar barreras discriminatorias. Concluyó manifestando su incompreensión ante el rechazo al proyecto y anunció su voto a favor de este.

La Diputada Yeomans expresó su voto a favor del proyecto, destacando que la creación del Consejo permitirá contar con un organismo que facilite la interlocución entre el mundo social, político y el Congreso para implementar legislación que fortalezca el respeto por la diversidad en el país. Subrayó la importancia de promover una sociedad donde la violencia no sea predominante y abogó por este principio como guía para la política pública.

La Diputada Cid expresó su voto en contra del proyecto, argumentando que no está de acuerdo y considera que la creación de este consejo no aportará contra la discriminación, especialmente al no tener carácter vinculante. Sugirió que medidas legislativas más concretas podrían ser más efectivas.

Votación

Puestas en votación las normas de competencia de la Comisión de Hacienda, resultaron aprobadas por la mayoría de 7 votos a favor y 5 en contra. Votaron a favor, los diputados Eric Aedo, Boris Barrera, Carlos Bianchi, Jaime Naranjo, Jaime Sáez, y las diputadas Javiera Morales y Gael Yeomans (Presidenta). Votaron en contra la diputada Sofía Cid y los diputados Miguel Mellado, Guillermo Ramírez, Agustín Romero y Gastón Von Mühlenbrock.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el proyecto de ley sometido a su conocimiento, en los mismos términos propuestos por la Comisión Técnica.

Tratado y acordado en las sesiones especiales celebradas el lunes 11 y martes 12 de marzo del año en curso, con la asistencia de los diputados señores, Eric Aedo Jeldres, Boris Barrera Moreno, Carlos Bianchi Chelech, Miguel Mellado Suazo, Jaime Naranjo Ortiz, Guillermo Ramírez Diez, Agustín Romero Leiva, Jaime Sáez Quiroz, Gastón Von Mühlenbrock Zamora y diputada señoras (itas) Sofía Cid Versalovic, Camila Rojas Valderrama y Gael Yeomans Araya (Presidenta).

En la sesión especial del martes 12 de marzo la diputada Camila Rojas Valderrama fue reemplazada por la diputada Javiera Morales Alvarado.

Sala de la Comisión, a 12 de marzo de 2024.

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión